



ORDENANZA FISCAL N.º 2-21

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA.

**Artículo 1º.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 en relación con el artículo 20, ambos del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el suministro de agua, que se regirá por la Presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento.

**Artículo 3º.- Cuantía.**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Cuotas fijas de servicio de abastecimiento: Se aplicará la que resulte mayor de los dos casos siguientes:

1.- Cuota fija de servicio = al cuadrado de, el diámetro del contador instalado dividido por trece, y el resultado multiplicado por la cuota fija de servicio establecida a continuación.

2.- Cuota fija de servicio

	Euros/usuario/bimestre
Uso doméstico.....	6,1433
Uso comercial-industrial.....	9,1323
Uso establecimientos hoteleros.....	6,4104

B) Cuota variable del servicio de abastecimiento:

	Euros/m3
Uso doméstico:	
Entre 0 y 10 m3- (bimestre).....	0,5458
Entre 11 y 30 m3 (bimestre).....	0,7846
Más de 30 m3 (bimestre).....	0,8983
Uso comercial-industrial.....	0,7103
Uso establecimientos hoteleros.....	0,5727



ayuntamiento**almonte**

Todo ello, teniendo en cuenta lo siguiente:

Usuario doméstico: cada chalet, casa, piso, apartamento, apartamento turístico o apartahotel

Usuario comercial-industrial: cada local comercial e industrial de todo tipo

Usuario hotelero: cada habitación de hotel, hostel o pensión.

Y todo independientemente de que se encuentren en un edificio destinado principalmente a otro uso,

En los casos de consumos elevados por avería en las instalaciones interiores, se aplicará el primer bloque de la tarifa, hasta los 10 m<sup>3</sup> de consumo, y a todo lo que exceda de 10 m<sup>3</sup> se le aplicará la tarifa correspondiente al segundo bloque, siempre que quede demostrado el hecho de la avería mediante informe de la Policía Municipal o Informe del Servicio de Aguas que den fe de la existencia de avería en las instalaciones interiores.

C) Derechos de Acometida:

- parámetro A..... 11,00 euros /mm.

- parámetro B..... 200,00 euros/litro/seg.

D) Cuota de Contratación y de Reconexión, según se deduce de la expresión establecida en el Art. 56 del Decreto 120/1991 de 11 de junio

$$Cc=600 \times d - 4500 \times (2-P/T)$$

E) Fianzas: Se determina según el Art. 57 del Decreto 120/1991 de 11 de junio.

$F = d \times Cs \times 2$ , siendo: d= calibre del contador expresado en mm, Cs = Cuota de servicio que corresponda al suministro solicitado.

#### **Artículo 4º.- Bonificaciones**

Conforme a lo establecido en el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, gozarán, por razones sociales, de las siguientes bonificaciones sobre la tasa, aquellos usuarios que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

#### **Artículo 5º.- Obligación al pago**

1.- La obligación de pago de la tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará mediante recibo.



ayuntamiento**almonte**

La facturación y cobro del recibo se hará bimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluido en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importe correspondientes a otras tasas o precios que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 07/10/1998, y modificada por acuerdo de Pleno de fecha 07/10/1999, 02/10/2001, 10/10/2003, 08/10/2004, 02/12/2005, 06/10/2006, 10/10/2008, 14/09/2009, 08/10/2010 y 10/11/2014, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. (BOP. n.º 23, de 4 de febrero de 2015).